



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo adelantado por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - NIT. 860.042.945-5 contra HERSON OSWALDO JARA DÍAZ - C.C. 7.725.389, NELFY JARA MORALES - C.C. 55.144.442 y NANCY VILMA DÍAZ EZQUIVEL - C.C. 51.705.751. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00520-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y en contra de HERSON OSWALDO JARA DÍAZ, NELFY JARA MORALES y NANCY VILMA DÍAZ EZQUIVEL, así:

1. PAGARÉ No. 66329

- 1.1. \$12.537.282 de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde el 1/03/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.